



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.020-00190-00.

DEMANDANTE: LADY DIANA TERAN BARRIOS.

DEMANDADO: FUNCONSTEC IPS SAN VICENTE.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Corresponde al despacho decidir sobre la petición elevada por las partes, consistente en la terminación del proceso por transacción.

El artículo 73 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT-SS, establece: *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Al respecto, se advierte que las partes allegaron contrato de transacción por ellas suscrito sin conducto de sus apoderados, no estando autorizadas para presentar este tipo de solicitudes de forma directa, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

De otra parte, se observa que, junto con la solicitud de terminación de proceso, la demandante aporta revocatoria del poder otorgado al Dr. JESUS MARAÑÓN TORRES, al igual que se observa la renuncia del poder otorgado a la Dr. SHIRLEY ACUÑA CASTAÑEDA como apoderada de la parte demandada, a lo cual se accederá y se requerirá a las partes para que constituyan apoderado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la transacción presentada por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al Dr. JESUS MARAÑÓN TORRES como apoderado de la parte demandante

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dr. SHIRLEY ACUÑA CASTAÑEDA como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124d0170cbc166c961ba1b858fff2ed58e3cee9bbf59d3b3fe6780b5f703c5d1
Documento generado en 14/10/2021 08:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>